



Resolución de Secretaría General

N°0036-2015-MINAGRI-SG.

19 de marzo de 2015

Lima,

VISTO:

El Memorandum N° 0422/2015-MINAGRI-SG-OGGRH; de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0128-2014-MINAGRI-OA-UPER, de fecha 10 de marzo de 2014, se reconoció y otorgó en vía de regularización, con efectividad al 27 de noviembre de 2011, la Pensión de Sobreviviente – Orfandad y la Bonificación Mensual por incapacidad absoluta del señor Augusto Martín Burgos De La Vega, en su condición de hijo del causante Augusto Burgos Jáuregui, otorgándosele el noventa por ciento (90%) de la probable Pensión Definitiva de Sobrevivencia – Orfandad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0478-2014-MINAGRI-OGGRH de fecha 18 de setiembre de 2014, se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 0128-2014-MINAGRI-OA-UPER, en vista que mediante Resolución N° 0000003161-2014-ONP/DPR.GD/DL20530, de fecha 21 de julio de 2014, expedida por la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, se denegó la solicitud de Pensión de Sobrevivientes - Orfandad, por incapacidad para el trabajo a partir del 27 de abril de 2012, fecha posterior a la fecha de fallecimiento del causante antes mencionado, no correspondiendo reconocer el derecho de pensión formulada a favor del señor Augusto Martín Burgos De La Vega;

Que, mediante escrito presentado el 30 de enero de 2015, la señora Mirtha Mercedes Burgos De La Vega, invocando la calidad de curadora del señor Augusto Martín Burgos De La Vega, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0478-2014-MINAGRI-OGGRH de fecha 18 de setiembre del 2014, argumentando que tiene incapacidad absoluta desde el año 1983, adjuntando el Informe de Comisión Médica Ley 20530 – N° 02-0001-2015, de fecha 08 de enero de 2015, emitido por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades de la Red Asistencial Almenara del Seguro Social de Salud – EsSalud;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0102-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 16 de febrero de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declaró improcedente el recurso de reconsideración referido en el considerando que antecede,



por cuanto la impugnación fue presentada luego de vencido el plazo para su presentación, siendo por tanto extemporáneo;

Que, con fecha 23 de febrero de 2015, la señora Mirtha Mercedes Burgos De La Vega, invocando nuevamente la calidad de curadora del señor Augusto Martín Burgos De La Vega, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0102-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 16 de febrero de 2015, argumentando que no pudo presentar oportunamente el informe de EsSalud que certifique la fecha de inicio de la incapacidad del señor Augusto Martín Burgos De La Vega, por la excesiva demora del propio EsSalud, y solicitando finalmente que se emita el acto administrativo correspondiente y se otorgue la pensión de jubilación de su representado, bajo los alcances del régimen pensionario aprobado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, de la revisión de los autos se verifica que con fecha 30 de enero de 2015 la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0478-2014-MINAGRI-OGGRH, de fecha 18 de setiembre de 2014. Esto es, después de haber transcurrido el plazo máximo de quince (15) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de notificada con la referida Resolución Directoral, plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, siendo, por tanto, una reconsideración extemporánea;

Que, a través del recurso objeto de pronunciamiento, se pretende que se revoque la Resolución Directoral N° 0102-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 16 de febrero de 2015, que declaró improcedente por extemporáneo el otorgamiento de la Pensión de Sobrevivientes – Orfandad a favor del señor Augusto Martín Burgos De La Vega;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros actos anteriores que hayan quedado firme, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, al respecto, el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación y/o revisión se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo;

Que, en consecuencia, la impugnante se encuentra sujeta a los efectos jurídicos de la Resolución Directoral N° 0478-2014-MINAGRI-OGGRH de fecha 18 de





Resolución de Secretaría General

N°0036-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 19 de marzo de 2015

setiembre de 2014, la misma que al no haber sido recurrida dentro del plazo legal ha adquirido el carácter de firme, por lo que no cabe el ejercicio de la facultad de la contradicción; en tal sentido, el recurso de apelación interpuesto deviene en improcedente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Mirtha Mercedes Burgos De La Vega, en su condición de curadora del señor Augusto Martín Burgos De La Vega, contra la Resolución Directoral N° 0102-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 16 de febrero de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Mirtha Mercedes Burgos De La Vega, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General